



01/12/2023

G. L. Núm. 3767XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta en relación al Régimen Simplificado de Tributación (RST) si los contribuyentes acogidos deben solicitar Numero de Comprobante Fiscal (NCF) válidos para crédito y como reportar las ventas mensuales a la DGII; esta Dirección General le informa que:

Los contribuyentes acogidos al RST no tienen la obligación de presentar los formatos de envíos 606 y 607, así como el Formulario IT-1 de presentación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por lo que, al declarar dicho servicio debe emitir factura con Numero de Comprobante Fiscal de Consumo (B02), en caso de que el servicio prestado este gravado por el ITBIS. En razón de que las facturas para contribuyentes acogidos al RST solo serán para fines informativos y no podrán ser utilizadas para fines de deducción, adelanto, costos y/o gastos, en virtud del literal b) del artículo 9 del Decreto Núm. 265-19¹.

Finalmente, en los casos de que el beneficiario del servicio sea una persona natural que no sea contribuyente del RST, debe efectuar la percepción del 100% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el párrafo II) del artículo 09 del Decreto Núm. 265-19, quien podrá considerar dicha retención siempre y cuando sea efectivamente ingresada a la Administración Tributaria en el mismo período que corresponda hacer la consideración del monto retenido.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre el Régimen Simplificado de Tributación.

